



Mtro. Javier Martínez Cruz

Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la información pública y Protección de Datos Personales.

Coordinador de la Comisión de Derechos Humanos,  
Equidad de Genero e Inclusión Social.

## Capacitación de Sujetos Obligados

Metepec, Estado de México; a 28 de Agosto de 2020.



# OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

# Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

- I. El **marco normativo** aplicable al sujeto obligado.
- II. Su **estructura orgánica**.
- III. Las **facultades** de cada área;
- IV. Las **metas, objetivos e indicadores**
- V. Los **indicadores** relacionados con temas de **interés público**
- VI. Los **indicadores** que permitan **rendir cuenta de sus objetivos y resultados**.
- VII. El **directorio** de todos los servidores públicos
- VIII. La **remuneración bruta y neta** de todos los servidores públicos.
- IX. Los **gastos de representación y viáticos**
- X. El **número total de las plazas y del personal de base y de confianza**
- XI. Las **contrataciones de servicios profesionales** por honorarios
- XII. El **perfil de los puestos** de los servidores públicos
- XIII. La información en versión pública de las **declaraciones patrimoniales**.

**Obligaciones Comunes**  
**(Artículo 92 LTAIPEM)**

# Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

XV. Agenda de reuniones públicas

XVI. El domicilio de la Unidad de Transparencia.

XVII. Dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes

XVIII. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos.

XIX. Índices semestrales en formatos abiertos de los expedientes clasificados como reservados.

XX. Las condiciones generales de trabajo

XXI. La información curricular.

XXII. El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas

XXIII. Los servicios que ofrecen

XXIV. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen

XXV. La información financiera sobre el presupuesto asignado

XXVII. Los montos destinados a gastos relativos a todos los programas de publicidad.

XXVIII. Los informes de resultados de las auditorías

Obligaciones Comunes  
(Artículo 92 LTAIPEM)

# Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

XXIX. La información sobre los procesos y resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza.

XXX. El resultado de la dictaminación de los estados financieros

XXXII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados

XXXIII. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;

XXXIV. Las estadísticas que generen.

XXXV. Informes de avances programáticos o presupuestales.

XXXVI. Padrón de proveedores y contratistas.

XXXVII. Los convenios de coordinación, de concertación.

XXXVIII. El inventario de bienes muebles e inmuebles.

XXXIX. Las recomendaciones emitidas garantes de los derechos humanos

XL. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos

**Obligaciones Comunes  
(Artículo 92 LTAIPEM)**

# Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

XLI. Los **mecanismos de participación ciudadana en los procesos de elaboración, implementación y evaluación de políticas**

**públicas y toma de decisiones y demás mecanismos de participación;**

XLII. Los **programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, tiempos de respuesta,**

**requisitos y formatos para acceder a los mismos;**

XLIII. Las **actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;**

XLIV. Todas las **evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;**

XLV. Los **estudios financiados con recursos públicos;**

XLVII. Los **ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, indicando el destino de cada uno de ellos;**

XLVIII. **Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;**

XLIX. El **catálogo de disposición y guía de archivo documental;**

**Obligaciones Comunes  
(Artículo 92 LTAIPEM)**

LI. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente; y

LII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público

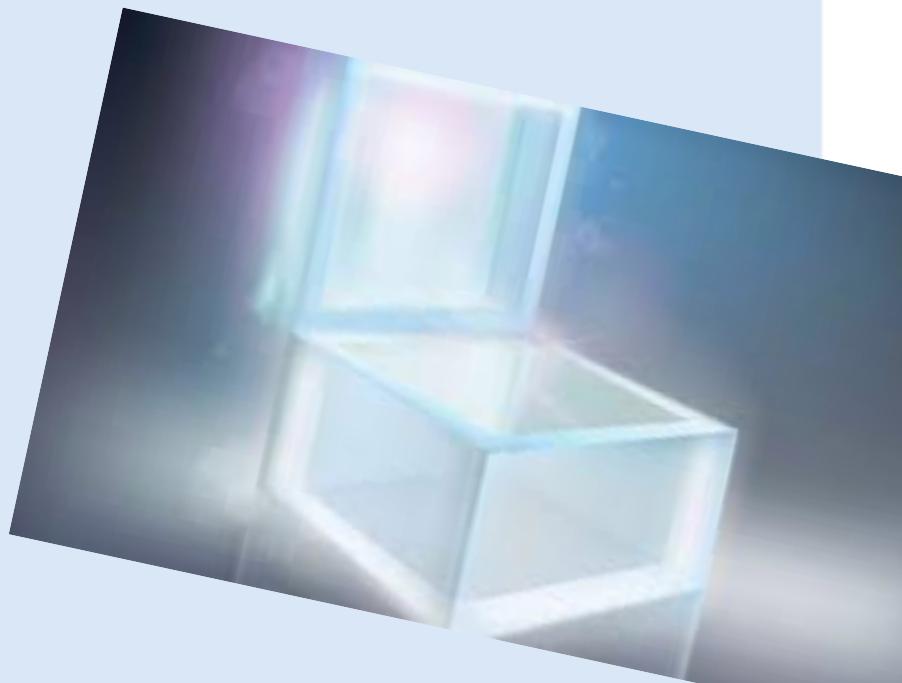
## Obligaciones Comunes (Artículo 92 LTAIPEM)

Artículo 94. Además de las obligaciones de transparencia común a que se refiere el Capítulo II de este Título, los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Local y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

## I. En el caso del Poder Ejecutivo y los Municipios, en el ámbito de su competencia:

- a) El Plan Estatal de Desarrollo y Plan de Desarrollo Municipal;
- b) El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados;
- c) El listado de expropiaciones decretadas y ejecutadas que incluya, cuando menos, la fecha de expropiación, el domicilio y la causa de utilidad pública y las ocupaciones superficiales;
- d) El nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de los contribuyentes a los que se les hubiera cancelado o condonado algún crédito fiscal local o municipal, así como los montos respectivos. Asimismo, la información estadística sobre las exenciones previstas en las disposiciones fiscales;
- e) Los nombres de las personas a quienes se les habilitó para ejercer como notarios públicos, así como sus datos de contacto, la información relacionada con el proceso de otorgamiento de la patente y las sanciones que se les hubieran aplicado;
- f) La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por los gobiernos municipales;

## Obligaciones Específicas (Artículo 94 LTAIPEM)



## Obligaciones Específicas (Artículo 94 LTAIPEM)

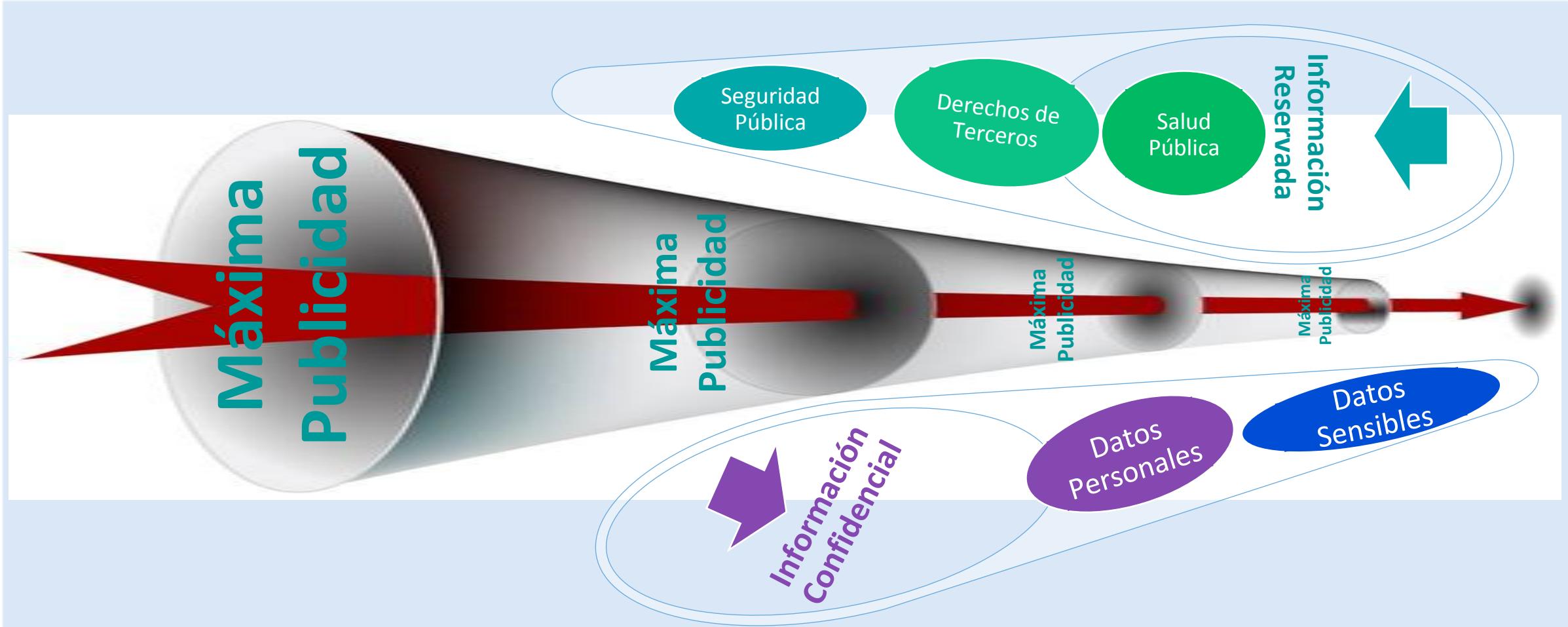
- g) Las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente, con el plazo de anticipación que prevean las disposiciones aplicables al sujeto obligado de que se trate, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con dichas disposiciones;
- h) Por conducto del Registro Civil para la Entidad, deberá publicar la siguiente información: los requisitos para ser Oficial del Registro Civil; los resultados de los exámenes de aptitud, de las investigaciones e inspecciones que realice a las oficialías del Registro Civil; listado de las oficialías del Registro Civil en la Entidad, incluyendo su domicilio, currículum y antigüedad en el desempeño de sus funciones; y estadísticas de los trámites que realice;
- i) Por conducto de la autoridad educativa de la Entidad: El calendario del ciclo escolar; directorio de escuelas públicas incorporadas al Sistema Educativo Estatal; la lista de útiles escolares básicos por nivel educativo; el Directorio de bibliotecas públicas incluyendo horarios, el domicilio, teléfonos, correo electrónico, requisitos de consulta, reglamento y sitio electrónico, en su caso;
- j) En materia de protección civil el atlas estatal de riesgos, por municipio; y
- k) La información que sea de utilidad o resulte relevante para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas implementadas por el Poder Ejecutivo

## II. Adicionalmente en el caso de los municipios:

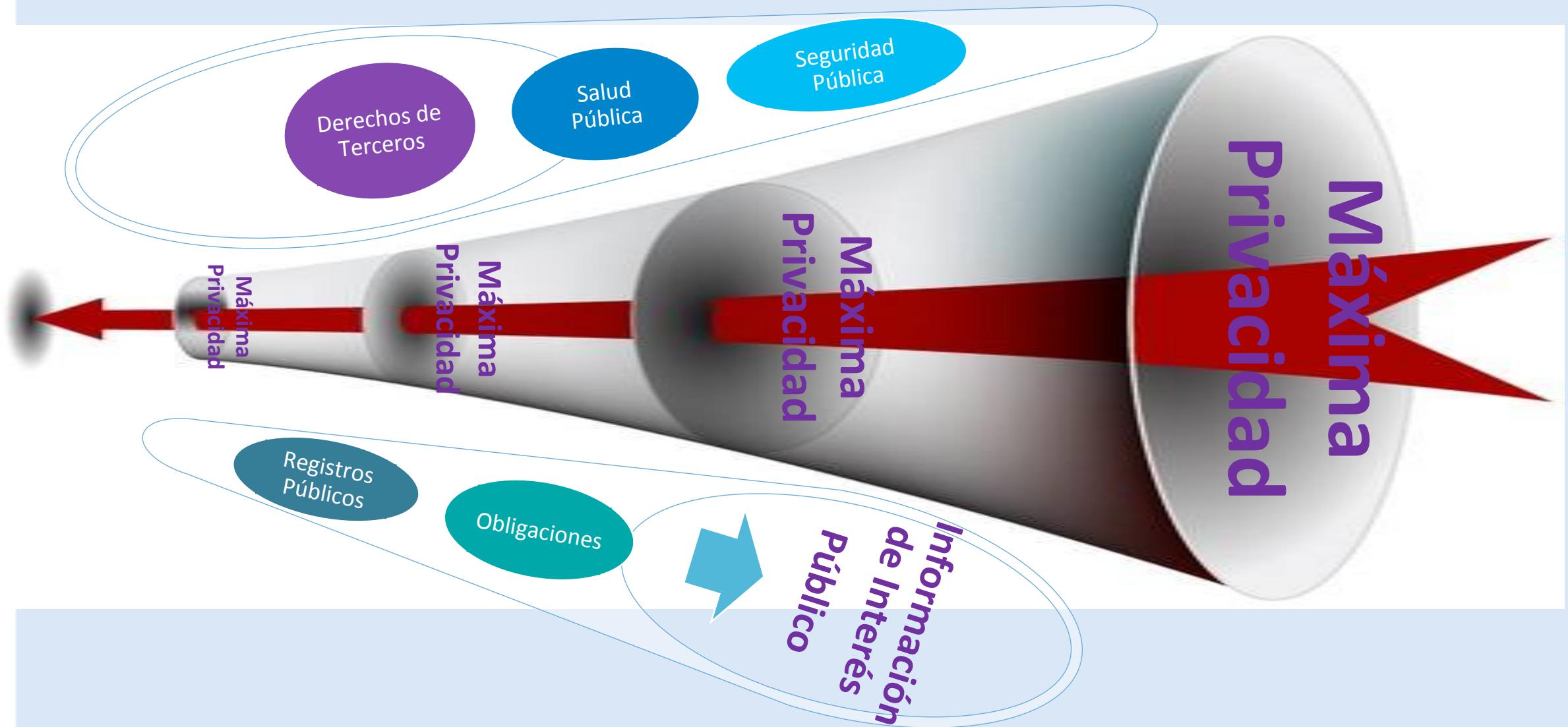
- a) El contenido de las gacetas municipales, las cuales deberán comprender los resolutivos y acuerdos aprobados por los ayuntamientos;
- b) Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos;
- c) Los Participaciones y Aportaciones derivadas de la Ley de Coordinación Fiscal; y
- d) Los recursos federales establecidos en el Título Segundo. Del Federalismo del Presupuesto de Egresos de la Federación en sus conceptos de:
  - a. Subsidios federales; y
  - b. Recursos del Ramo 23. Provisiones Salariales y Económicas

**Obligaciones Específicas  
(Artículo 94 LTAIPEM)**

# Principio de Máxima Publicidad



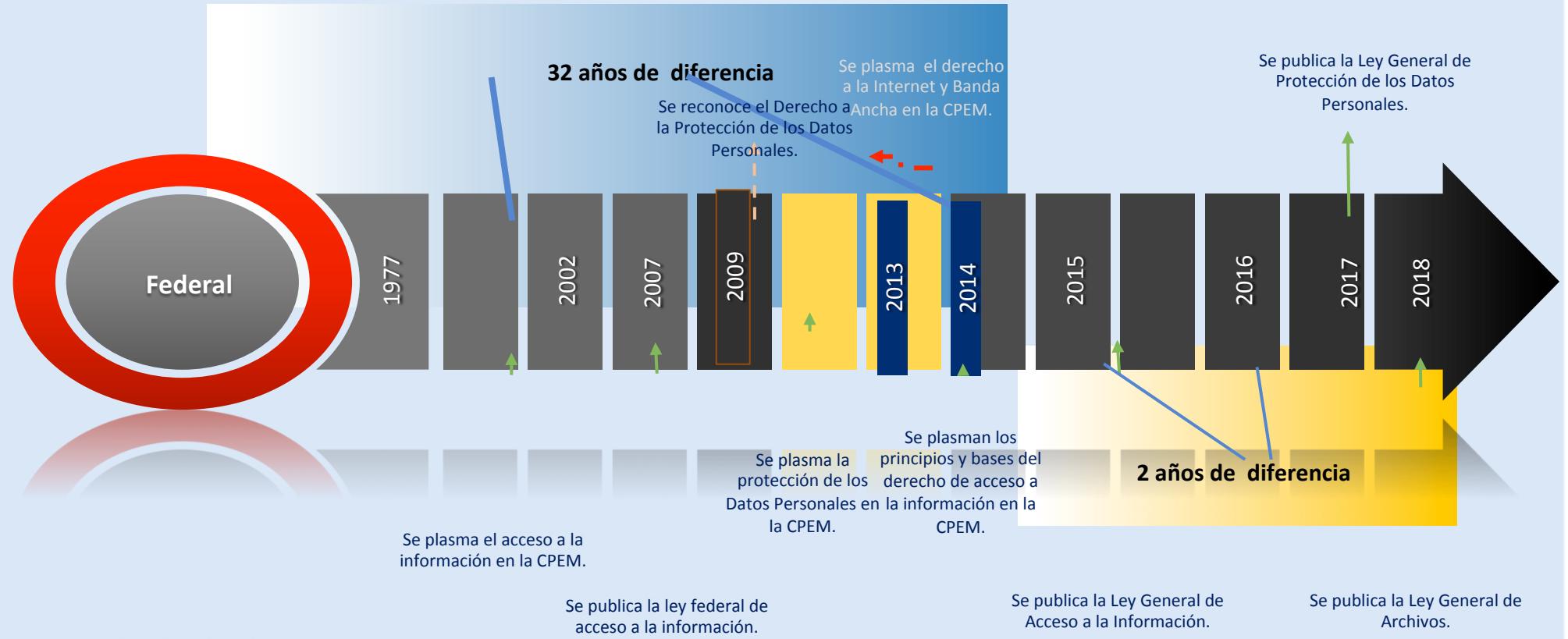
# Principio de Máxima Privacidad



# REFORMAS CONSTITUCIONALES



# Desfase normativo de los dos derechos



# Convergencia de Leyes

## Ley General de Transparencia

Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales  
(TÍTULO SEGUNDO, del artículo 27 al 36)

Programa Nacional de Transparencia y Acceso a la Información  
(Artículo 31, fracción XII)

Emisión de lineamientos en materia de transparencia  
(Artículo 28, Artículo 31 fracciones I y VI, Transitorio duodécimo)

Implementación de la Plataforma Nacional de Transparencia (TÍTULO TERCERO, del artículo 49 al 52)

## Ley General de Protección de Datos

Programa Nacional de Protección de Datos Personales.  
(Artículo 12)

La Portabilidad de los datos personales como una nueva modalidad del derecho a la protección de datos personales.  
(TÍTULO TERCERO, Capítulo III, artículo 57)

Emisión de lineamientos en materia de portabilidad de datos personales  
(tercer párrafo del artículo 57 y fracciones XXVII y XXVIII del artículo 89)

Facultad de verificación  
(Del artículo 146 al 151)

## Ley General de Archivos

Sistema Institucional de Archivos  
(Artículos del 20 al 22)

Sistema Nacional de Archivos  
(Artículos 64 al 69)

Sistemas Locales de Archivos  
(Artículo 70)

Creación de un Archivo General  
(Párrafo segundo del artículo 71)

Registro Nacional de Archivos  
(Del artículo 78 al 81)

Patrimonio Documental de la Nación  
(Del artículo 84 al 94)

El Segundo Transitorio de la **Ley General**, marcó un plazo de seis meses para armonizar.

**En el Estado de México se expidió el 30 de mayo de 2017.**

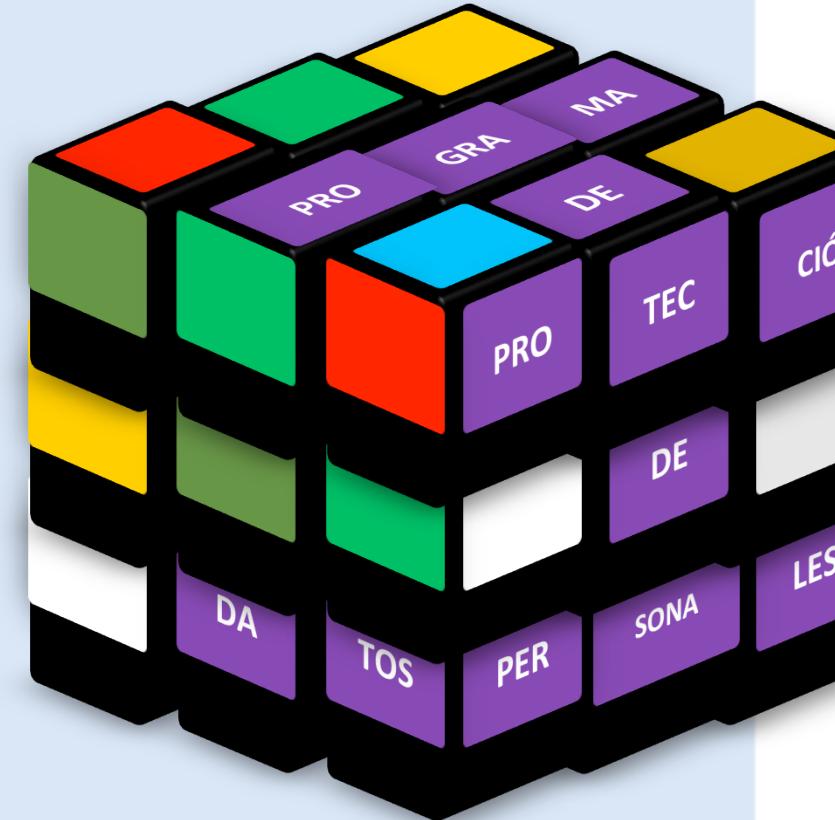
Medularmente contiene las disposiciones de la Ley General, sin embargo los legisladores incorporan los siguientes aspectos novedosos:

**Programa Estatal de Protección de Datos Personales** dispuesto en el Capítulo Segundo, dentro del capítulo se le atribuye al Instituto a diseñar, ejecutar y evaluar el programa. (Artículo 14)

**Principio de legitimidad.**

Deber de Autenticidad, No Repudio y Confiabilidad.

Retoma de la Ley anterior del Estado, los **Tipos y Nivel de Seguridad**.

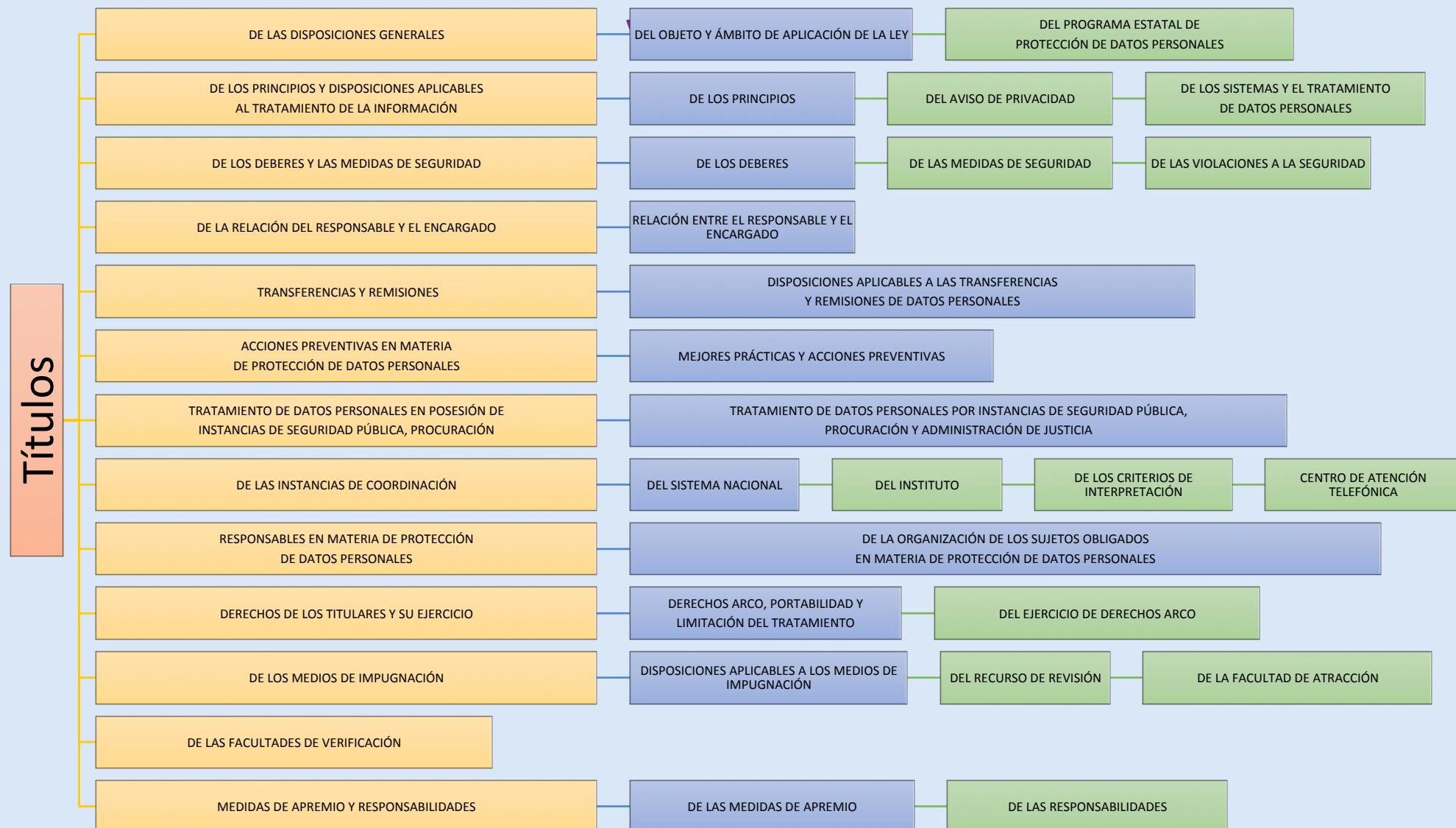


# Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

## Estructura Títulos

<b>I. Disposiciones Generales</b>	<b>Capítulo I</b> Del Objeto de la Ley <b>Capítulo II</b> Del Sistema Nacional de Transparencia	<b>Artículos 1 - 9</b> <b>Artículos 10 - 15</b>
<b>II. Principios y Deberes</b>	<b>Capítulo I</b> De los Principios <b>Capítulo II</b> De los Deberes	<b>Artículos 16 - 30</b> <b>Artículos 31 - 42</b>
<b>III. Derechos de los Titulares y su Ejercicio</b>	<b>Capítulo I</b> Derechos ARCO <b>Capítulo II</b> Del ejercicio de los derechos ARCO <b>Capítulo III</b> De la Portabilidad de los Datos	<b>Artículos 43 - 47</b> <b>Artículos 48 - 56</b> <b>Artículo 57</b>
<b>IV. Relación del Responsable y el Encargado</b>	<b>Capítulo Único</b> Responsable y Encargado	<b>Artículos 58 - 64</b>
<b>V. Comunicaciones de Datos Personales</b>	<b>Capítulo Único</b> De las Transferencias y Remisiones de Datos Personales	<b>Artículos 65 - 71</b>
<b>VI. Acciones Preventivas</b>	<b>Capítulo I</b> De las Mejores Prácticas <b>Capítulo II</b> De las Bases de Datos en Posesión de Instancias de Seguridad, Procuración y Administración de Justicia	<b>Artículos 72 - 79</b> <b>Artículos 80 - 82</b>
<b>VII. Responsables</b>	<b>Capítulo I</b> Comité de Transparencia <b>Capítulo II</b> Unidad de Transparencia	<b>Artículos 83 - 84</b> <b>Artículos 85 - 87</b>
<b>VIII. Organismos Garantes</b>	<b>Capítulo I</b> INAI <b>Capítulo II</b> Organismos Garantes <b>Capítulo III</b> De la Coordinación y Promoción del Derecho a la Protección de Datos Personales	<b>Artículos 88 - 89</b> <b>Artículos 90 - 91</b> <b>Artículos 92 - 93</b>
<b>IX. Procedimientos de Impugnación</b>	<b>Capítulo I</b> Disposiciones comunes a los Recursos de Revisión y Recursos de Inconformidad <b>Capítulo II</b> Del Recurso de Revisión ante el Instituto y los Órganos Garantes <b>Capítulo III</b> Del Recurso de Inconformidad ante el Instituto <b>Capítulo IV</b> De la atracción de los Recursos de Revisión <b>Capítulo V</b> Del Recurso de Revisión en Materia de Seguridad Nacional <b>Capítulo VI</b> De los Criterios de Interpretación	<b>Artículos 94 - 102</b> <b>Artículos 103 - 116</b> <b>Artículos 117 - 129</b> <b>Artículos 130 - 138</b> <b>Artículos 139 - 143</b> <b>Artículos 144 - 145</b>
<b>X. Verificación</b>	<b>Capítulo Único</b> Del Procedimiento de Verificación	<b>Artículos 146 - 151</b>
<b>XI. Medidas de Apremio y Responsabilidades</b>	<b>Capítulo I</b> De las Medidas de Apremio <b>Capítulo II</b> De las sanciones	<b>Artículos 152 - 162</b> <b>Artículos 163 - 168</b>

# Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México



# Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios

**Delimita funciones** específicas del Instituto, Organismos Garantes y el Sistema Nacional en materia de Protección de Datos Personales.

**Establece los principios** rectores en el tratamiento de datos personales, como lo son la licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.

**Regula el contenido de los avisos de privacidad**, el tratamiento de los datos personales y los tipos de consentimiento para poder realizar dicho tratamiento.

**Establece la realización de una evaluación de impacto** en el tratamiento de datos conforme a las disposiciones que expida el Sistema Nacional.



# Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios

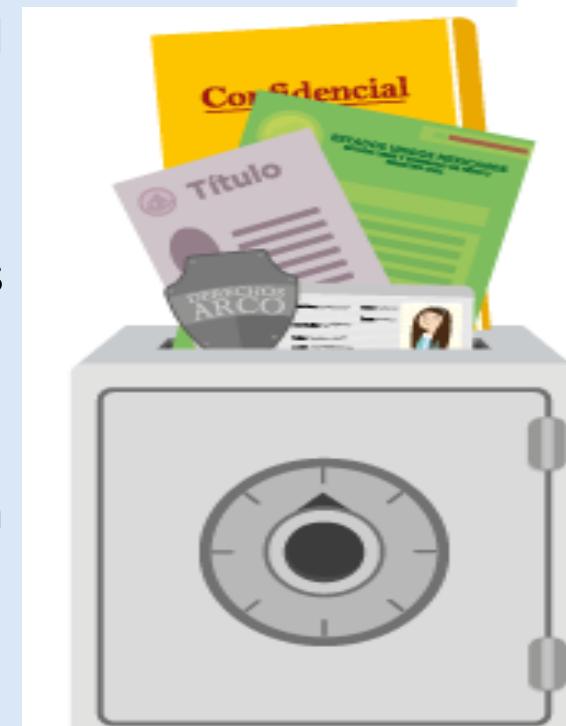
Establece, las **funciones de la Unidad de Transparencia** con respecto a la Ley.

Regula la **portabilidad, transferencias y remisiones** de datos personales.

Establece la **implementación de esquemas de mejores prácticas** para el tratamiento de datos personales.

Incorpora la figura de **conciliación** entre el titular y el responsable para resolver las posibles diferencias.

**Procedimiento de Verificación**, dentro del cual instaura el procedimiento para la denuncia por incumplimiento.



# Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios

## Coordinación y evaluación de las acciones relativas a la política pública transversal

**Artículo 12.** El Instituto para contribuir con lo que se manda en el artículo 10 de la Ley General, **coordinará y evaluará las acciones relativas a la política pública transversal** de protección de datos personales en el ámbito estatal y municipal.

## Vigilancia y respeto de la protección de datos personales en el orden estatal y municipal

**Artículo 13.** El Instituto contribuirá a mantener la plena vigencia y respeto del derecho a la protección de datos personales en el orden de gobierno estatal y municipal.

Las acciones coordinadas y cooperativas, así como el esfuerzo conjunto e integral, **aportará al diseño, implementación y evaluación de la política pública**; que con estricto apego a la normatividad aplicable en la materia; permita el ejercicio pleno y respeto del derecho a la protección de datos personales y la difusión efectiva de una cultura de este derecho y su accesibilidad.

# Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios

**Artículo 14.** El Instituto será responsable de diseñar, ejecutar y evaluar un Programa Estatal de Protección de Datos Personales que **defina la política pública** y establezca, como mínimo, objetivos, estrategias, acciones y metas; conforme a las bases siguientes:

- I. **Hacer del conocimiento general** el derecho a la protección de datos personales;
- II. **Promover la educación y una cultura** de protección de datos personales entre la sociedad mexiquense;
- III. **Fomentar** el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición;
- IV. **Capacitar a los sujetos obligados** en materia de protección de datos personales;
- V. **Certificar a los sujetos obligados**, organizaciones o asociaciones de la sociedad, así como personas en general, que ofrezcan, en forma interdisciplinaria y profesional, la posibilidad de llevar a cabo cursos o talleres en materia de protección de datos personales;
- VI. **Impulsar la implementación y mantenimiento** de un sistema de gestión de seguridad a que se hace referencia en la presente Ley, así como promover la adopción de estándares nacionales e internacionales y buenas prácticas en la materia, y
- VII. Prever los mecanismos que permitan medir, reportar y verificar las metas establecidas

El Programa Estatal, se constituirá como un instrumento rector para la implementación de la política pública en materia de protección de datos personales en el Estado de México; asimismo, deberá determinar y jerarquizar los objetivos y metas que éste debe cumplir, así como definir las líneas de acción estratégicas que resulten necesarias.

# Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios

El Programa Estatal, se constituirá como un **instrumento rector para la implementación de la política pública en materia de protección de datos personales en el Estado de México**; asimismo, deberá determinar y jerarquizar los objetivos y metas que éste debe cumplir, así como definir las líneas de acción estratégicas que resulten necesarias.

El Programa Estatal, **se evaluará objetiva, sistemática y anualmente, con respecto a las metas y los resultados de su ejecución, así como su incidencia en la consecución de la finalidad prevista en esta Ley**. Con base en las evaluaciones correspondientes, el programa se modificará y/o adicionará al final de cada ejercicio anual y en la medida en que el Instituto lo estime necesario.



# TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

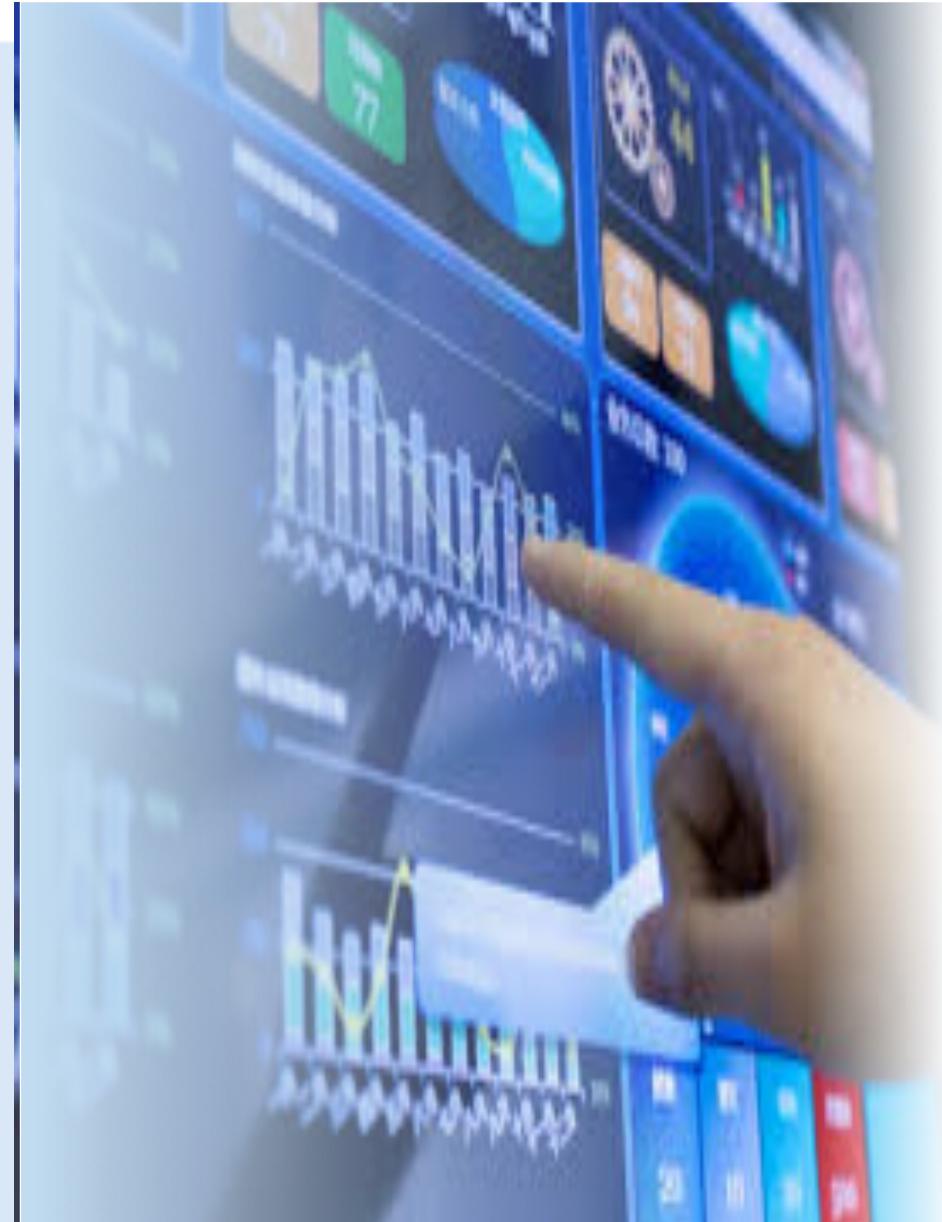
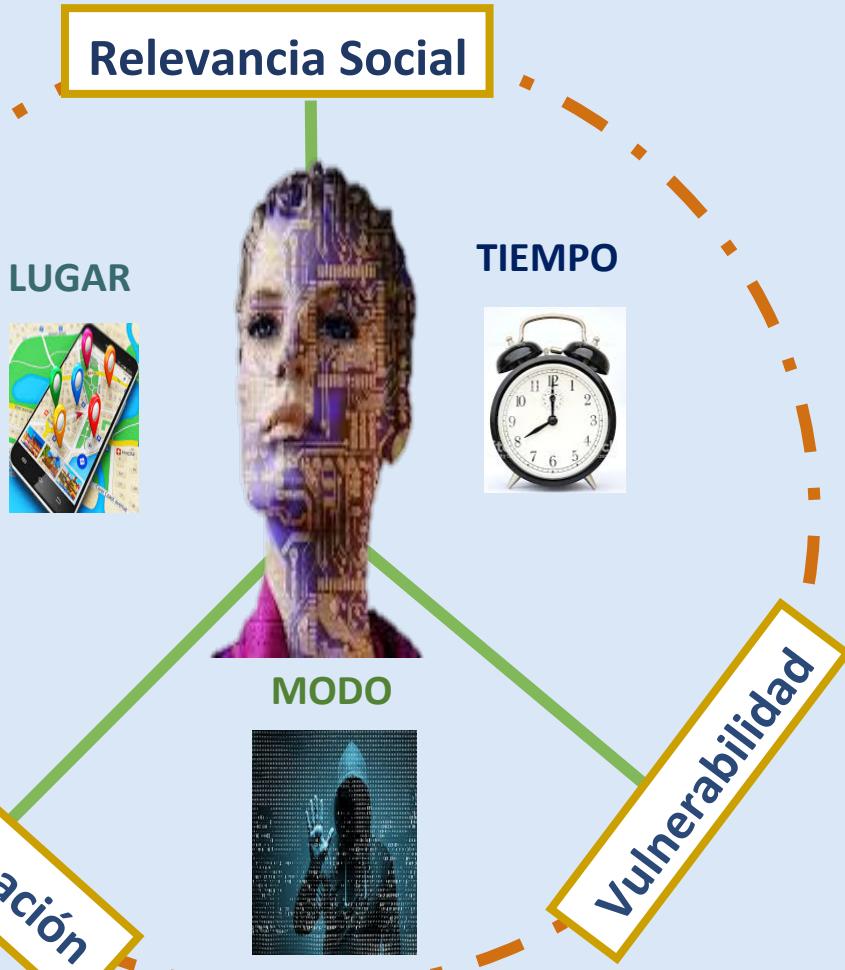


GEOLOCALIZACIÓN

EXPEDIENTE CLÍNICO DIGITAL

VIOLENCIA DIGITAL

## Análisis del Dato Personal



# Análisis del Dato Personal

Tal como lo establece la LGPDPPSO, el responsable deberá considerar **el valor potencial cuantitativo o cualitativo** que pudieran tener los datos personales tratados, para una tercera persona no autorizada para su posesión.

## Características cualitativas

- Un solo dato por su naturaleza (sensibilidad)
- Cualidades de los titulares.
- La conjunción de dos o más datos.
- El producto de la sumatoria de Datos (metadatos)
- Perfiles

## Características cuantitativas

- Número de Datos Personales (generales)
- Número de Datos Personales Sensibles
- Numero de titulares de Datos Personales
- Número de Datos personales de Terceros



## Tratamiento de Datos Personales LGPDPPSO (Artículo 3 fracción XXXIII)

En la actualidad la materia de Protección de Datos Personales, gira en torno al concepto de **TRATAMIENTO DEL DATOS PERSONAL**.

La **LGPDPPSO** señala que para el ejercicio del derecho a la Protección de Datos Personales el **tratamiento** será (Artículo 3 fracción XXXIII):

Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante **procedimientos manuales o automatizadas** aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, **transferencia** o disposición de datos personales.

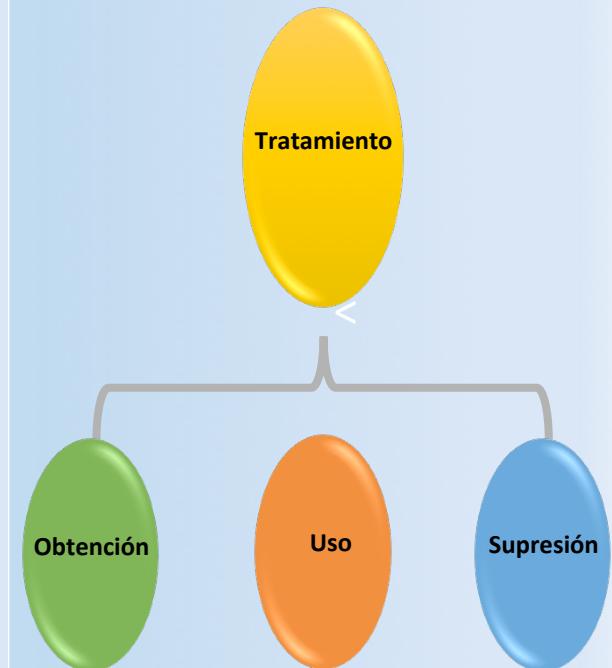
# Tratamiento de Datos Personales

## LGPDPPSO Comentada

Contempla “El tratamiento incluye cualquier actividad relacionada con el ciclo de vida de un dato personal, desde la recogida, almacenamiento, uso, circulación, hasta la propia supresión, esto es su eliminación, borrado o destrucción de los datos personales bajo las medidas de seguridad previamente establecidas por el responsable”

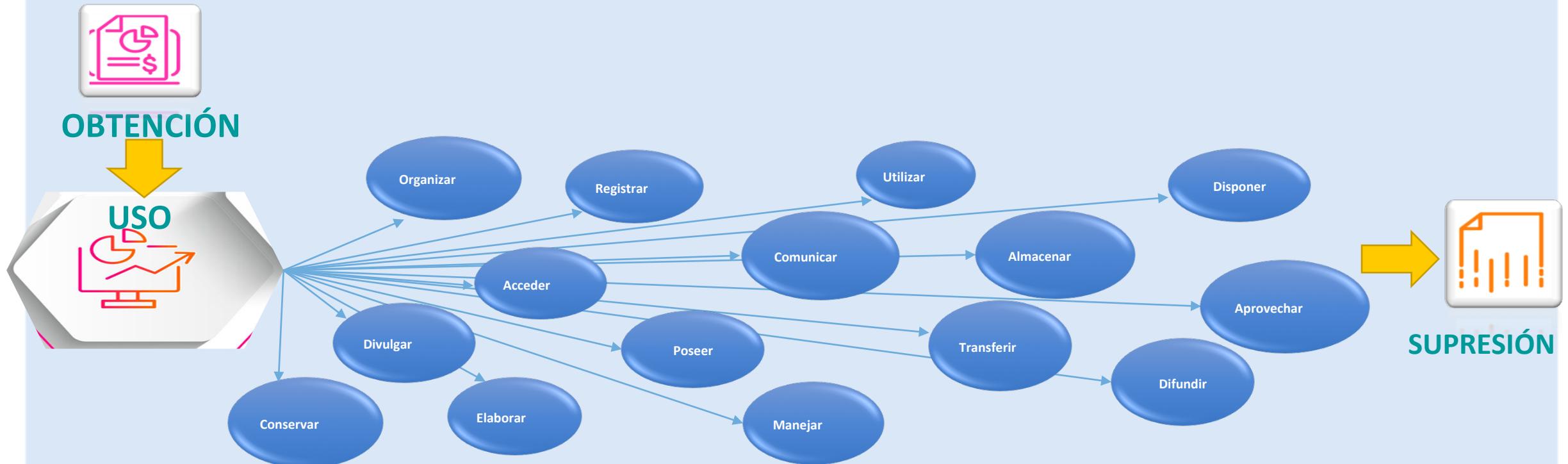
La Ley General señala que los responsables del tratamiento deberán tomar en cuenta el contexto en el que ocurren los tratamientos y el ciclo de vida de los datos personales (es decir su obtención, usos y posterior supresión artículo 33 fracción I)

## Ciclo de vida del Dato Personal



# Tratamiento de Datos Personales

## LGDPPSO Comentada



# Dato Personal LGPDPPSO

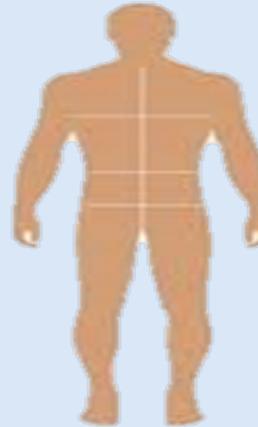
El término de **Datos Personales**, lo establece la LGPDPPSO como “cualquier información concerniente a una persona física identificada o identifiable”.

**Identificado**



**Identificada:** cuando la información cree una relación o vínculo con una persona física que permita su singularización enfrente de los demás.

**Identifiable**



**Identifiable:** cuando la identidad de una persona puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

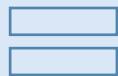
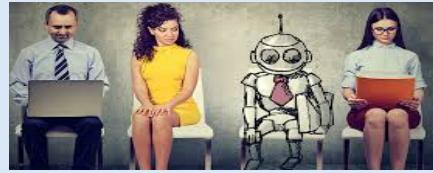
## Dato Personal Ley General Comentada

...implica la concurrencia de dos elementos: por una parte, el dato o la información, cualquiera que este sea, con independencia de su naturaleza, contenido o tipo de soporte que lo comprenda; y, por la otra, **su relación o vínculo con una persona física que permite (de manera directa o indirecta) su singularización frente de los demás**” (énfasis añadido).

# Análisis del Dato Personal

El dato personal te puede identificar o hacer identifiable, dependiendo de su naturaleza.

El todo es más, que la sumas de las partes.



Identifiable



No  
Identifiable

En ocasiones se requiere de la sumatoria de datos (metadatos), para hacerte identificado o identifiable (tratamiento).



Nombre Identificado

Nombre



Identifiable

Suma de los Datos Personales



# Conceptos:

## Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

**Anonimización:** al tratamiento que permite evitar la identificación de la o el titular a través de sus datos personales.

**Disociación:** al procedimiento por el que los datos personales no pueden asociarse a la o el titular, ni permitir por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación individual del mismo.

**Seudonimización:** al tratamiento de datos personales que no puedan atribuirse a un titular sin utilizar información adicional, cuando la información adicional figure por separado sujeta a medidas técnicas y organizativas destinadas a garantizar que los datos personales no se atribuyan a una persona física identificada o identifiable.



# Análisis del Dato Personal

El **Dato Personal** en la generalidad se puede catalogar de la siguiente forma:



Identidad ( <b>Identificado</b> )	Patrimonio ( <b>identifiable</b> )
Laborales ( <b>identifiable</b> )	Académicos ( <b>identifiable</b> )
Salud ( <b>identificado</b> ) sensible	Ideología ( <b>identifiable</b> ) Sensible
Vida Sexual ( <b>identifiable</b> ) Sensible	Electrónicos ( <b>identificables</b> )
Biométricos ( <b>identificables</b> ) Sensible	Origen ( <b>Identifiable</b> ) Sensible

**Datos Personal Sensible:** Refiere a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o lleve un riesgo grave para el mismo titular.



Origen	Salud
Genética	Religión
Filosofía	Morales
Política	Sexualidad

- Nombre
  - Domicilio
  - Edad
  - Sexo
  - Padecimientos
  - Estudios
  - Clínicos
- Familiares
  - Tipo de Sangre
  - Cónyuge
  - Ingresos económicos
  - Seguro



VULNERABILIDADES  
Y/O  
VIOLACIONES DE DATOS PERSONALES



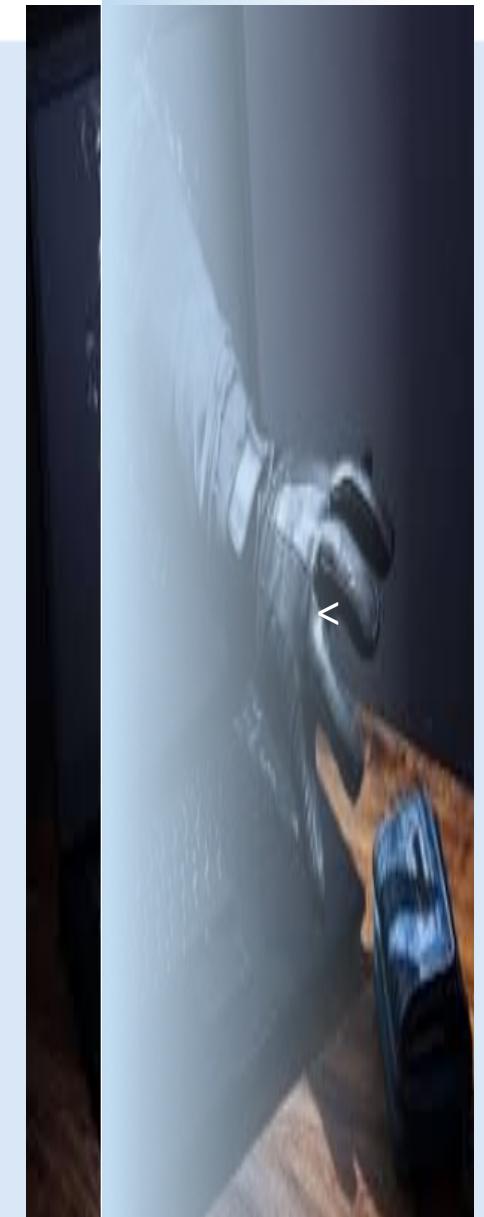
# Análisis del Dato Personal

Ejemplo: Expediente Clínico

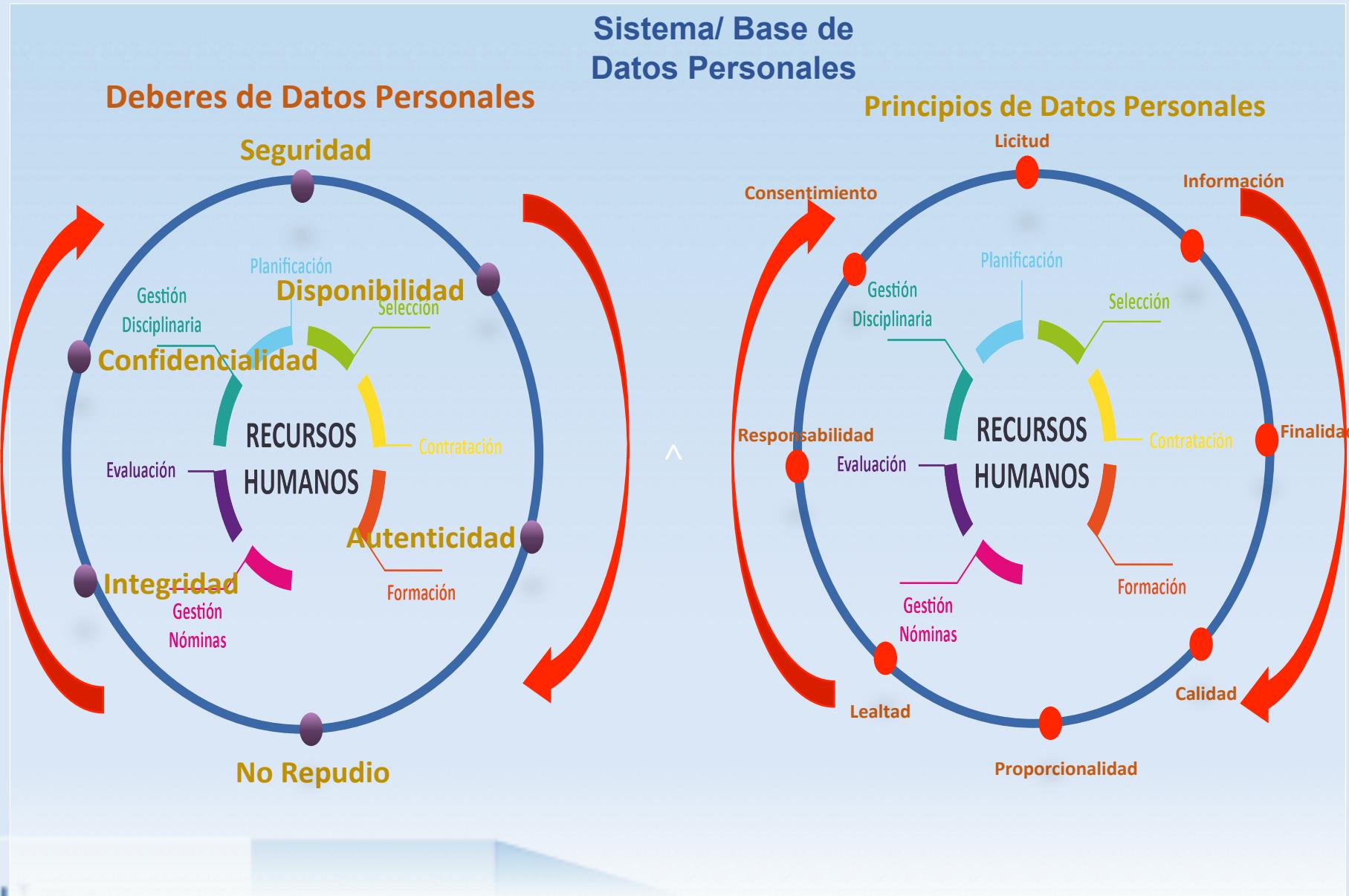
Tratamiento de Datos personales

Riesgos de Seguridad

Incidentes de Seguridad



# Análisis del Dato Personal



# Excepciones al Principio de Información y Consentimiento

## Artículo 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

**No estará obligado a recabar el consentimiento:**

**VI. Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes;**

**VII. Cuando los datos personales sean necesarios para efectuar un tratamiento para la prevención, diagnóstico, la prestación de asistencia sanitaria;**

## Artículo 34 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

**No será necesario proporcionar el aviso de privacidad de manera previa, cuando:**

I.

II.

III. Se trate de urgencias médicas, seguridad pública, o análogas en las cuales se ponga en riesgo la vida o la libertad de las personas, en términos de la legislación de la materia.

IV.

**La Ley General no cuenta con esta Disposición.**

# Excepciones al Principio de Información y Consentimiento

## Artículo 66 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligado.

Toda transferencia deberá formalizarse mediante la suscripción de cláusulas contractuales, convenios de colaboración o cualquier otro instrumento jurídico, ...

Lo dispuesto anteriormente no será aplicable en los siguientes casos:

I. Cuando la transferencia sea nacional y se realice entre responsables en virtud del cumplimiento de una disposición legal o en el ejercicio de atribuciones expresamente conferidas a éstos.

## Artículo 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

El responsable podrá realizar transferencias de datos personales sin necesidad de requerir el consentimiento del titular en los siguientes supuestos:

II. Transferencias entre responsables por facultades propias, compatibles o análogas;

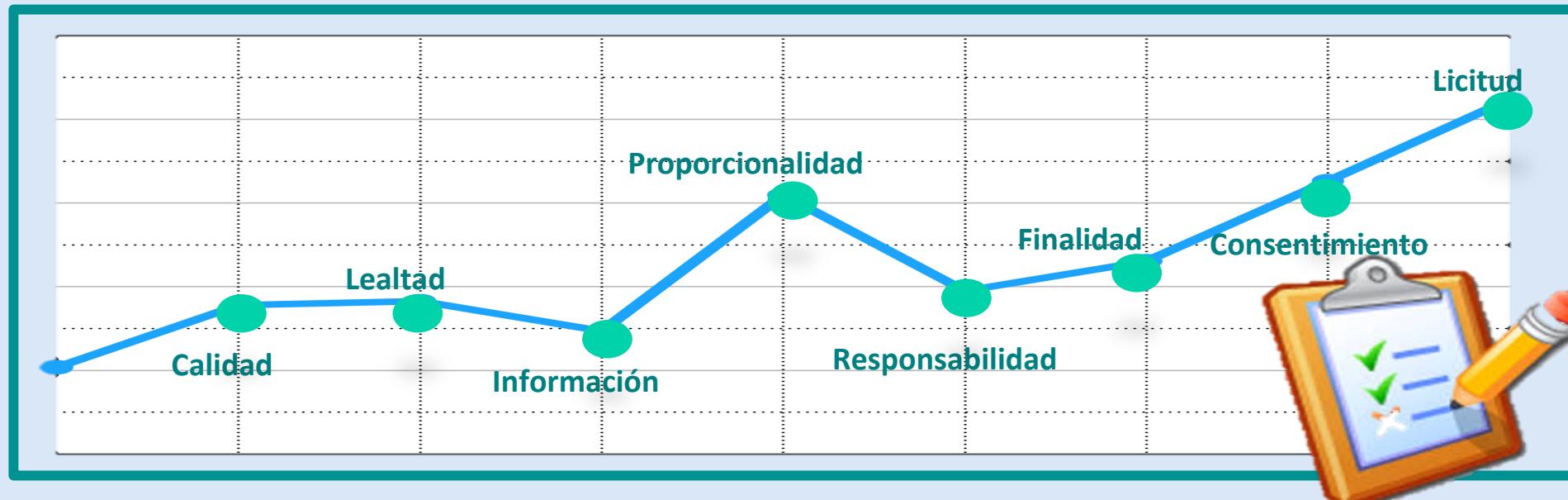
III. Exigida la investigación y persecución de los delitos, así como la procuración o administración de justicia;

V. Necesaria para la prevención o el diagnóstico médico, la prestación de asistencia sanitaria, tratamiento médico o la gestión de servicios sanitarios.

# Aplicación de los Principios en el tratamiento de Dato Personal.

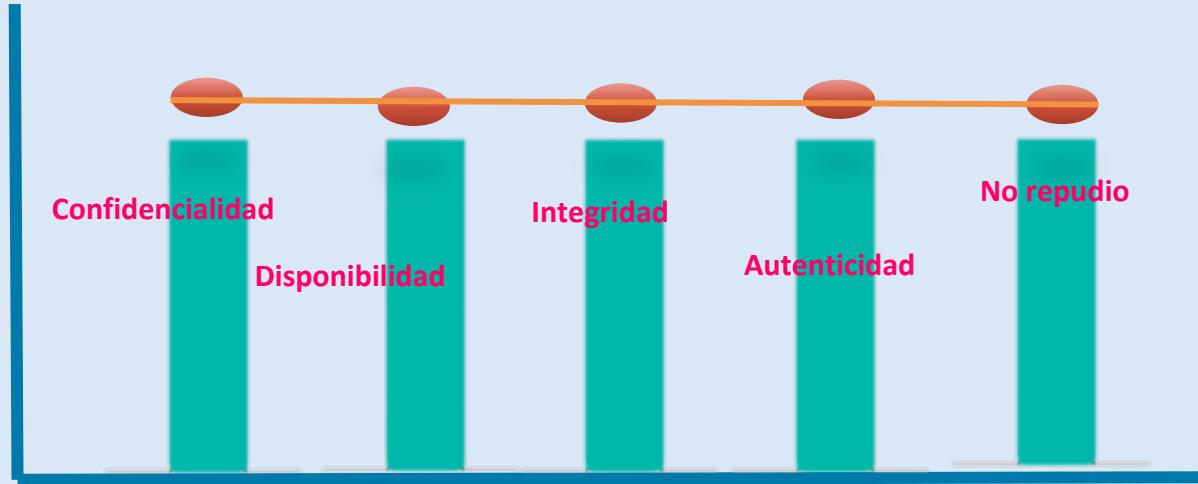
Los Principios en el Tratamiento, NO SON DE APLICACIÓN LINEAL.

Su aplicación en el tratamiento depende de la naturaleza y uso del Datos Personal.



# Aplicación de los Deberes en el tratamiento de Dato Personal.

Los deberes de Confidencialidad, Disponibilidad, Integridad, Autenticidad y No Repudio, se dan de manera constante en el Tratamiento de los Datos Personales.



El Deber de Seguridad se maneja de forma distinta

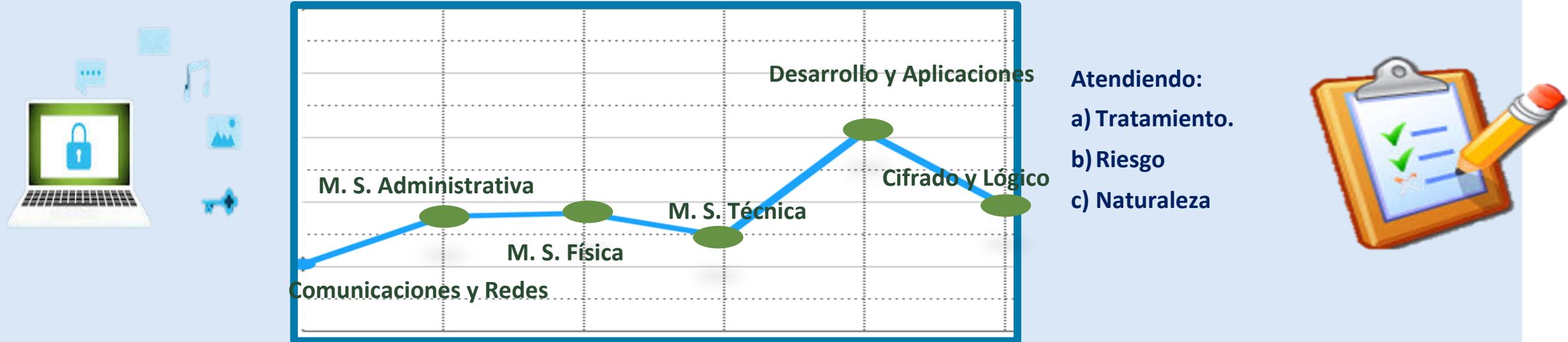
Todo Tratamiento debe apegarse al cumplimiento de estos Deberes.



# Aplicación del Deber de Seguridad en el tratamiento de Dato Personal.

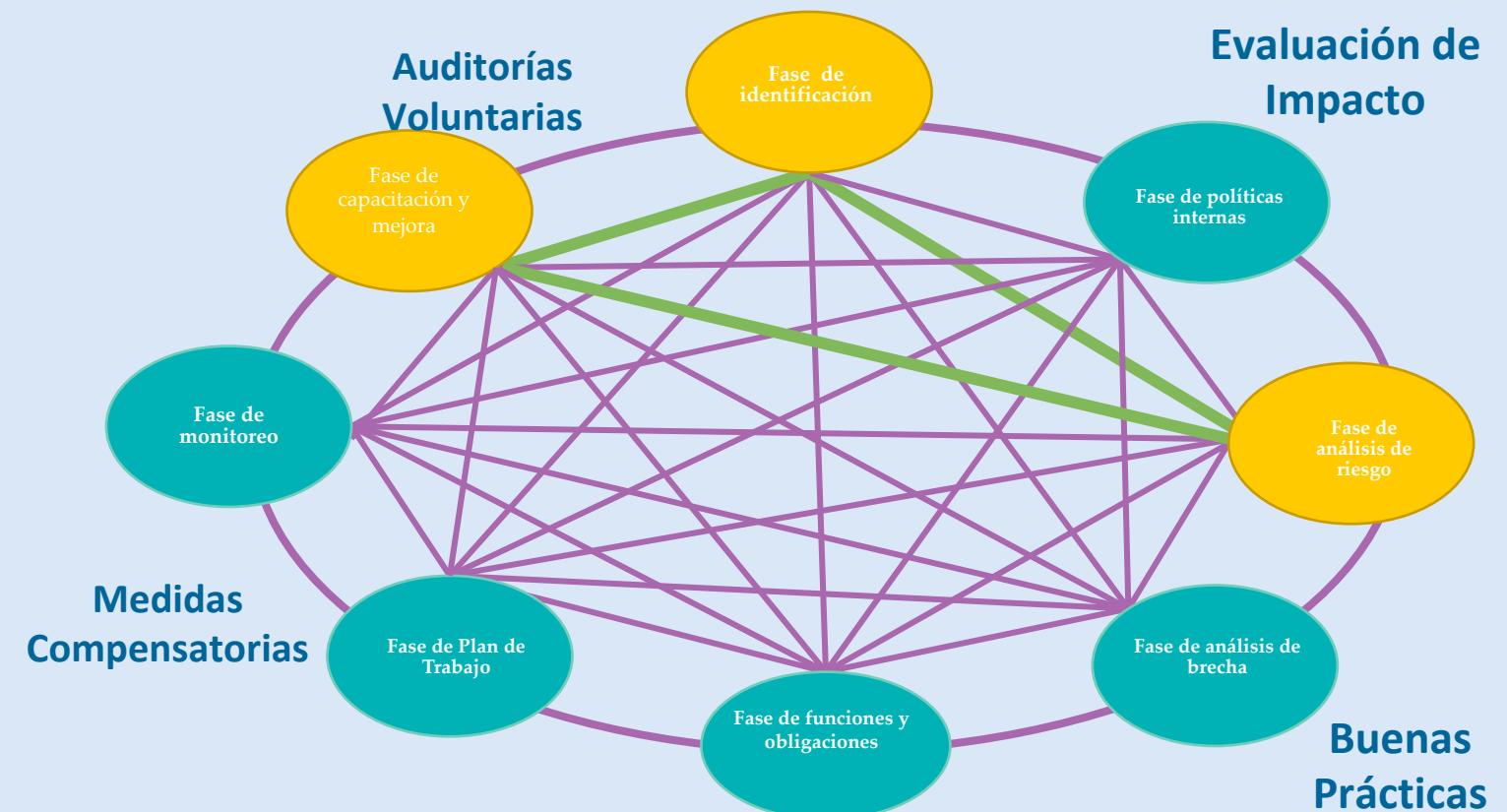
Los Principios en el Tratamiento, NO SON DE APLICACIÓN LINEAL.

Su aplicación en el tratamiento depende de: a) La Naturaleza del Dato, b) Los Riesgos y c) El Uso



# Sistema Complejo de Gestión para la Protección de Datos

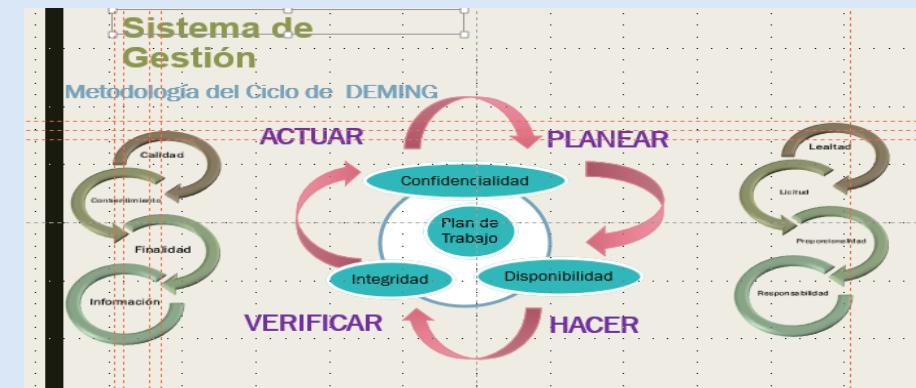
Para la implementación del Sistema de Gestión de la Protección de Datos (SGPD), se deben identificar las condiciones reales en las que se encuentra el Responsable en el tratamiento de los Datos Personales, para el desarrollo de la fase adecuada continuando con la interrelación que guarda con las demás fases.



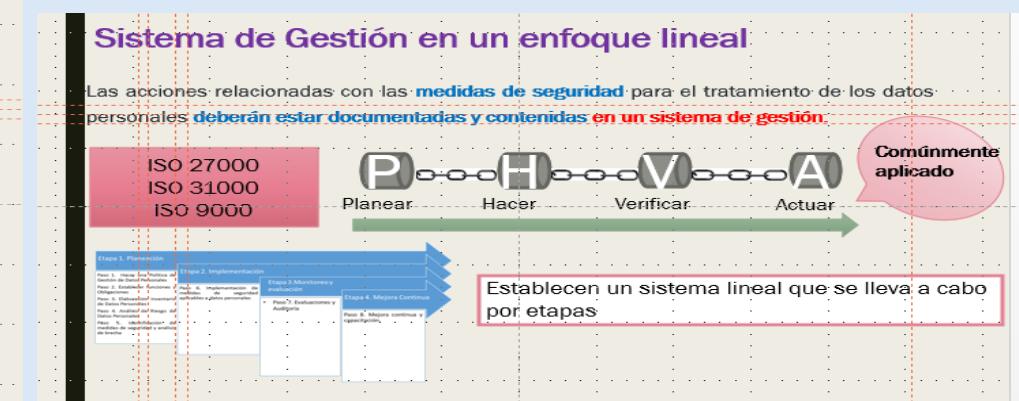
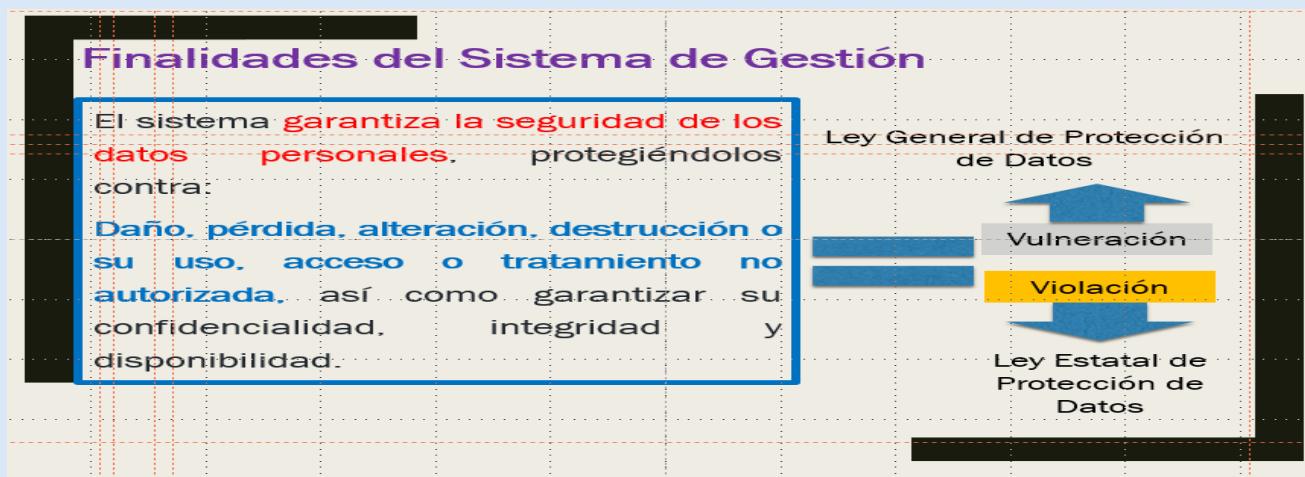
# Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios

## SISTEMA DE GESTIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Se entenderá por **SISTEMA DE GESTIÓN** al conjunto de elementos y actividades interrelacionadas para establecer, implementar, operar, monitorear, revisar, mantener y mejorar el tratamiento y seguridad de los datos personales.



## Finalidades del Sistema de Gestión



# FIGURAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS



# DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS UNION EUROPEA

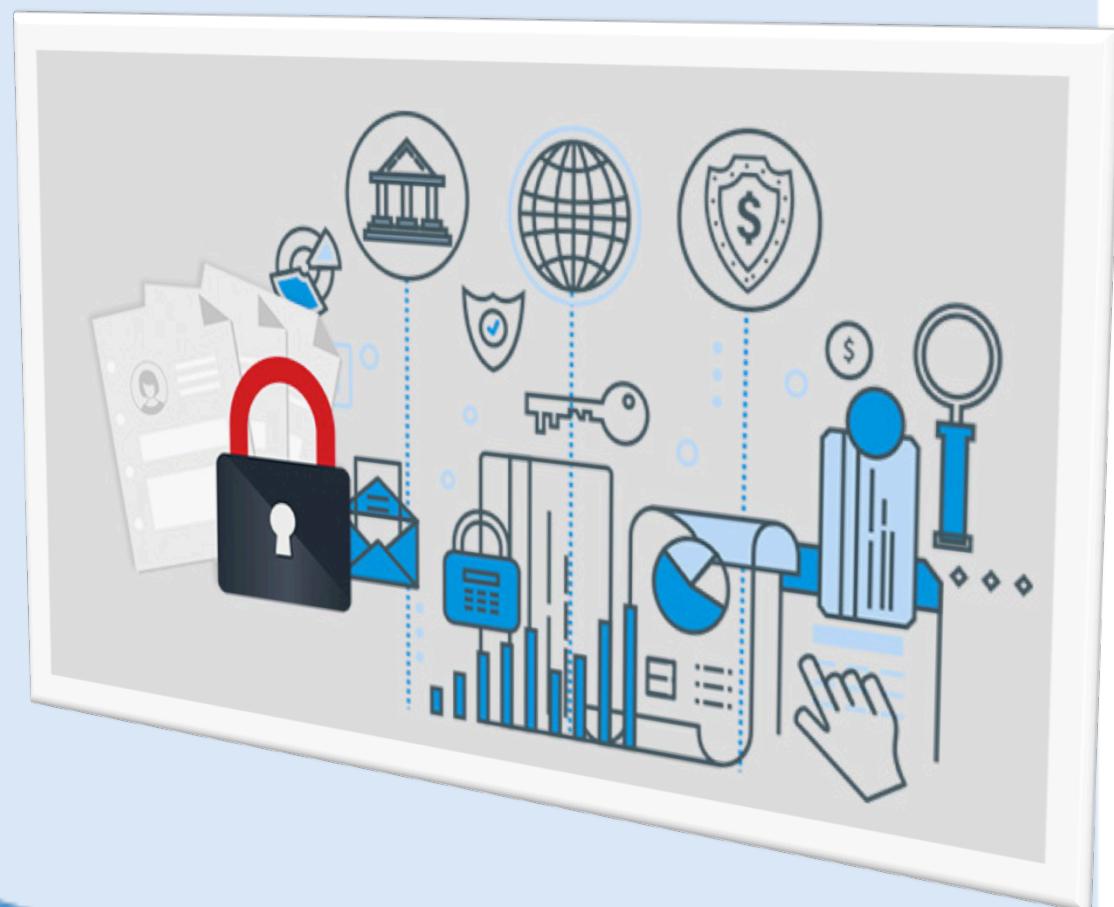


# Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios

## Artículo 91 LPDPPSOEM

Los responsables que en el ejercicio de sus funciones sustantivas lleven a cabo *tratamientos de datos personales relevantes o intensivos*, deberán designar a un **Oficial de Protección de Datos Personales**, especializado en la materia, quien realizará **las atribuciones señaladas en el artículo 90** y formará parte de la Unidad de Transparencia. Los demás responsables podrán designarlo cuando lo determinen necesario para el adecuado desempeño de sus funciones.

## Oficial de Protección de Datos Personales



# Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios

## Requisitos del Oficial de PDP

- ✓ Tener un **perfil adecuado para el cumplimiento de las obligaciones** que se derivan de la presente Ley.
- ✓ Contar con **el nivel administrativo**, dentro de la organización del responsable, que le permita implementar políticas transversales en esta materia.
- ✓ Contar con la **certificación en materia de protección de datos personales** que para tal efecto emita el Instituto.
- ✓ Contar con **experiencia en materia de protección de datos personales acreditable** cuando menos de un año.



# Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios

## Responsable en Materia de Seguridad de PDP

El **Responsable en Materia de Seguridad** tendrá como obligación el garantizar la seguridad en el tratamiento que se lleve a cabo en los sistemas y bases de datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados.

### Artículo 96 De las Obligaciones del Responsable en Materia de Seguridad

- I. **Atender y vigilar el cumplimiento de las medidas de seguridad** establecidas por el Instituto o por el responsable, que garanticen, cuando menos, la autenticidad, confidencialidad, disponibilidad e integridad de los datos personales.
- II. **Establecer los criterios** específicos sobre el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de los sistemas o bases de datos personales.
- III. **Difundir la normatividad aplicable** entre los usuarios involucrados en el manejo de los datos personales.
- IV. Elaborar un **plan de capacitación** en materia de seguridad de datos personales.



# Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios

## Obligaciones

V. Llevar el **control de los datos** que contengan la operación cotidiana, respaldos, usuarios, incidentes y accesos, así como la transferencia de datos y sus destinatarios.

VI. **Inscribir los sistemas y bases** de datos personales en un **Registro** creado para tal efecto.

VII. **Establecer procedimientos de control de acceso** a la red que incluyan perfiles de usuarias o usuarios o grupos de usuarias o usuarios para el acceso restringido a las funciones y programas de los sistemas o bases de datos personales.

VIII. Aplicar procedimientos de **respaldos de bases de datos**.

IX. **Notificar al Instituto y al Comité de transparencia**, así como a los titulares de los datos personales, los incidentes relacionados con la conservación o mantenimiento de los sistemas y bases de datos personales previstos en los lineamientos que al efecto se expidan.



# Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios

## Disposiciones Administrativas de Carácter General para la Elaboración, Presentación y Valoración de Evaluaciones de Impacto en la Protección de Datos Personales.

**Artículo 14.** En la evaluación de impacto en la protección de datos personales, el responsable deberá señalar, al menos, la siguiente información:

 La **opinión técnica del oficial de protección de datos personales** respecto del tratamiento intensivo o relevante de datos personales que implique la política pública, programa, sistema o plataforma informática, aplicación electrónica o cualquier otra tecnología, en su caso, y



### Opinión Técnica del oficial de protección de datos personales

**Artículo 22.** En la evaluación de impacto en la protección de datos personales, el responsable deberá señalar la opinión y consideraciones técnicas del oficial de protección de datos personales respecto del tratamiento intensivo o relevante de datos personales que implica la puesta a disposición o modificación de la política pública, programa, sistema o plataforma informática, aplicación electrónica o cualquier otra tecnología, en su caso.

# Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios

Los responsables pondrán a disposición de la o el titular en formatos impresos, digitales, visuales, sonoros o de cualquier otra tecnología, el aviso de privacidad, en las medidas simplificado e integral.

## Tipos de Aviso de Privacidad

Aviso de Privacidad Integral

Aviso de Privacidad Simplificado



## Articulo 29 (LPDPPSOEM)



## Articulo 34 (LPDPPSOEM)

### Aviso de Privacidad

### Excepciones del Aviso de Privacidad

- Expresamente una Ley lo prevea.
- Los datos se obtengan de manera indirecta.
- Urgencias médicas, seguridad pública, se ponga en riesgo la vida o la libertad.
- Imposibilidad de comunicación.

# Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios

## Medidas Compensatorias

La fracción XXIX del artículo 4 de la Ley establece que las medidas compensatorias son mecanismos alternos para dar a conocer a los titulares el aviso de privacidad simplificado, a través de su difusión por medios masivos de comunicación u otros mecanismos de amplio alcance.



Los lineamientos fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23/01/2018

**Articulo 4 (LPDPPSOEM)**

# Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios

## Artículo 62 (LPDPPSOEM)



Sujetos obligados a que se refiere la presente Ley que deciden sobre el tratamiento de los datos personales.

Persona física o jurídica colectiva, pública o privada, ajena a la organización del responsable, que sola o conjuntamente con otras trate datos personales a nombre y por cuenta del responsable.

# Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios

## Causas de Incumplimiento

Incumplimiento de la LPDPPSOEMyM.

Incumplimiento de resoluciones del Instituto.

Deficiencia en la atención de derechos ARCO.

Afectación en la imagen o dignidad de las personas por divulgación de datos personales confidenciales.

Usurpación de la identidad

Comisión de un delito

## Sanciones

**Medidas de apremio**

**Responsabilidades administrativas**

**Daño moral**

**Delitos**

# Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios

## MEDIDAS DE APREMIO AL INCUMPLIMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

El Instituto podrá imponer para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones las medidas de apremio siguientes:

Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

1.- La amonestación pública

2.- La multa, equivalente a la cantidad de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

# Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios

## RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE LA LEY

Usar, sustraer, destruir, mutilar, ocultar, inutilizar, divulgar o alterar total o parcialmente y de manera indebida, datos personales que se encuentren bajo su custodia o a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión.

Transferir datos personales, fuera de los casos previstos en la Ley, cuando la misma haya tenido por objeto obtener un lucro indebido.

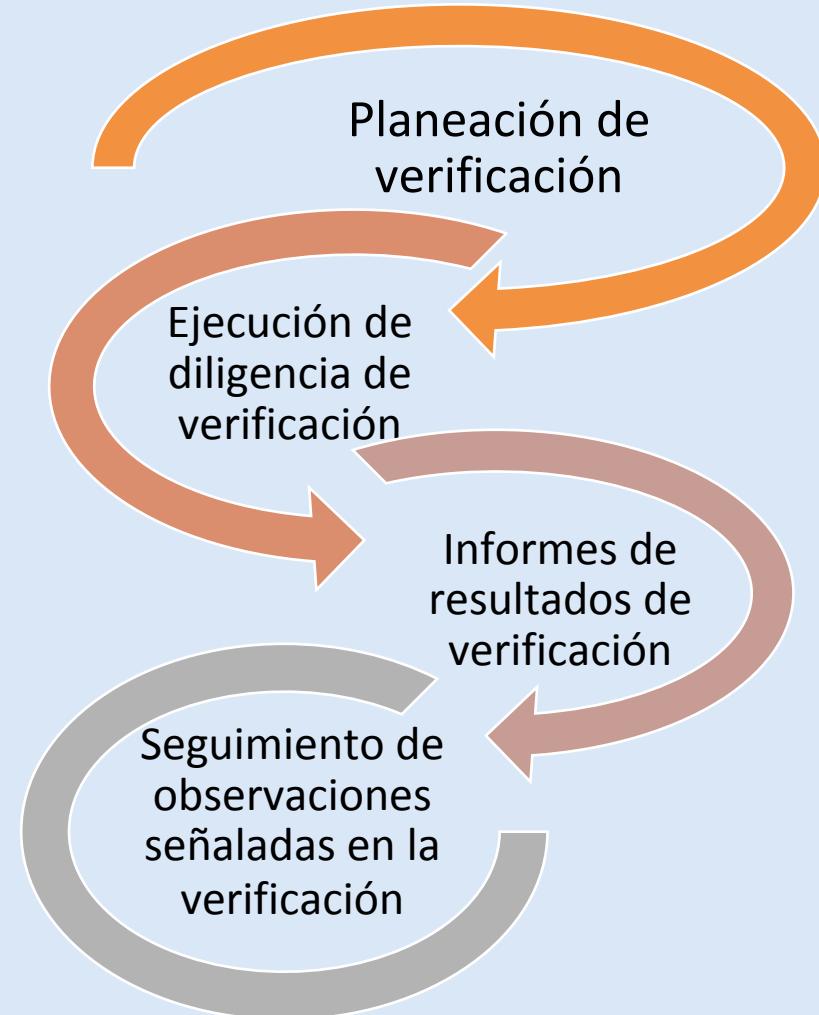
No cesar en el uso ilícito de los tratamientos de datos personales cuando sea requerido para ello por el Instituto.

No cumplir con las medidas de seguridad que se determinen en la Ley y en los lineamientos correspondientes

Cualquier otro incumplimiento a las disposiciones establecidas en esta Ley.

# Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios

## VERIFICACIÓN SISTEMAS DE DATOS PERSONALES





Pág.Web.: [www.infoem.org.mx](http://www.infoem.org.mx)

Correo: [javier.martinez@infoem.org.mx](mailto:javier.martinez@infoem.org.mx)



[Javier Martinez Cruz](#)



[javier.mtz.cruz](#)



[@Javier\\_mtz\\_cruz](#)

*Gracias*



**Contacto :** 2 26 1980  
Ext. 892.